

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



71-2021

Año XLV

10 de diciembre de 2021

CONSEJO UNIVERSITARIO

Página

EN CONSULTA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTIL. Modificación parcial del artículo 3.....2

REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO SOLIDARIO ESTUDIANTIL PARA EL APOYO A
ESTUDIANTES CON SITUACIONES CALIFICADAS DE SALUD. Modificación integral.....4

MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTEL

Acuerdo firme de la sesión extraordinaria N.º 6546 artículo 2, del 25 de noviembre de 2021

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6503, artículo 10, del 1.º de julio de 2021, analizó la Propuesta de Miembros CU-24-2021, del 14 de junio de 2021, presentada por la Prof. Cat. Madeline Howard Mora, la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, la Srta. Maité Álvarez Valverde, la Br. Ximena Obregón Rodríguez y la MTE Stephanie Fallas Navarro, y acordó (...) 3. *Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles revisar el Reglamento de régimen académico estudiantil para que quede consignado explícitamente que las actividades académicas deben siempre corresponder al creditaje asignado al curso.*
2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) el análisis y dictamen relacionados con la propuesta de revisión del *Reglamento de régimen académico estudiantil* para que quede consignado explícitamente que las actividades académicas deben siempre corresponder al creditaje asignado al curso (Pase CU-59-2021, del 5 de julio de 2021).
3. El *Reglamento de régimen académico estudiantil* señala:
ARTÍCULO 3. *Para efectos de este Reglamento, se incluyen las siguientes definiciones:*
 - a.- *Unidades Académicas: son las escuelas, las facultades no divididas en escuelas y las sedes regionales. Para efectos de los procesos de orientación y matrícula, las funciones de las unidades académicas se aplicarán por las carreras interdisciplinarias, por unidades académico administrativas que así sean declaradas por la Vicerrectoría de Docencia y por el Sistema de Estudios de Posgrado, según corresponda.*
 - b.- *Director o Directora de unidad académica: Es el Decano o la Decana de una facultad no dividida en escuelas, el Director o la Directora de una escuela, y el Director o la Directora de una sede regional. Para efectos de los procesos de orientación y matrícula, las funciones asignadas a la persona que dirige una unidad académica serán asumidas por el coordinador o la coordinadora de una carrera interdisciplinaria, el Decano o la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado, según corresponda.*

c.- *Crédito: Es la unidad valorativa del trabajo del estudiante, equivalente a tres horas semanales de su trabajo, durante quince semanas, aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el profesor.¹*

(...)

e.- *Plan de estudios: Es un documento académico, en el que se seleccionan, organizan y ordenan, para fines del proceso enseñanza-aprendizaje, todos los aspectos curriculares de una carrera que se consideran social y culturalmente necesarios. En el Plan de estudios, entre otros elementos, se establece un orden gradual y armónico de cursos con sus respectivas características (sigla, nombre, definición, naturaleza del curso, ciclo, requisitos, correquisitos, horas y créditos) que corresponden a una carrera universitaria conducente a la obtención de un título universitario.*

f.- *Curso: Es una actividad académica en que participan docentes y estudiantes, orientados por un programa, en el que se establecen características curriculares inherentes, según lo establece el Artículo 14 de este Reglamento.*

(...)

m.- *Carga académica: Es la suma de los créditos de los cursos matriculados, por ciclo lectivo.*

4. La Universidad de Costa Rica, como institución humanista, debe garantizar que el personal docente respete el número de créditos asignados a un curso específico y programar de forma proporcional las evaluaciones, prácticas y proyectos que se desarrollarán, para evitar la asignación de tareas excesivas que eventualmente puedan repercutir en el estado de salud en general y en el proceso de aprendizaje de la población estudiantil.
5. La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la salud como *un estado de perfecto (completo) bienestar físico, mental y social, y no solo la ausencia de enfermedad.* Asimismo, esta organización define la salud mental como *un estado de bienestar en el que la persona realiza sus capacidades y es capaz de hacer frente al estrés normal de la vida, de trabajar de forma productiva y de contribuir a su comunidad. En este sentido, la salud mental es el fundamento del bienestar individual y del funcionamiento*

1. Definición de CONARE

eficaz de la comunidad. Finalmente, resalta que el concepto de salud universitario se ha venido ampliando hacia un modelo de salud de vida creativa que integra la salud mental, entre otros aspectos.

6. Las *Políticas Institucionales 2021-2025* de la Universidad de Costa Rica señalan lo siguiente:

3.2. *Fortalecerá el bienestar estudiantil mediante el desarrollo y la formación integral para favorecer la permanencia y avance académico del estudiantado.*

3.2.1. *Fortalecer los servicios y programas de apoyo para la población estudiantil universitaria, que integren las siguientes dimensiones: la personal-social, la socioeconómica, la vocacional- ocupacional, la educativa, la accesibilidad y la de salud integral, mediante su promoción (particularmente la salud mental).*

7. La Universidad de Costa Rica, en su modo general de educar, acompaña al estudiantado en su proceso de aprendizaje y no mediante modelos de tutoría; por ello, según la Resolución VD-9374-2016 (actualmente derogada por la VD-11502-2020), se establecen cinco tipos de presencia docente en el proceso, a saber: presencial, bajo virtual (25% virtual-75% presencial), bimodal (50%-50%), alto virtual (75% virtual-25% presencial) y 100% virtual.
8. La Universidad de Costa Rica, dentro del contexto de la pandemia, desarrolla educación virtual acompañando a la persona estudiante en todo el proceso, lo que implica presencia docente, cuidado y calidad de los materiales que se comparten en el entorno asincrónico, así como los medios de comunicación directa, ya sea por videoconferencia, correo electrónico o por mensajería, en la forma sincrónica.
9. La Resolución VD-R-9285-2015 establece que se pueden brindar las horas de atención al estudiantado por medios virtuales, previa comunicación a la unidad académica. Por tanto, el modelo que se está usando en este momento coyuntural en la Universidad de Costa Rica, acorde con su naturaleza, es educación virtual. Por supuesto, por el avance de la tecnología y su impacto en el mundo laboral y social, se trabaja constantemente en los modelos de aprendizaje híbrido, entendidos como educación con presencia docente y estudiantil con componente virtual, dentro del marco de flexibilización que solicita el inciso ch) del artículo 50 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y las resoluciones VD-11502-2020 y VD-11489-2020.

10. Es necesario establecer explícitamente, en el *Reglamento de régimen académico estudiantil*, que las actividades académicas estudiantiles deben ser congruentes con el creditaje asignado al curso.

11. Esta propuesta contribuye al bienestar de la población estudiantil al garantizar el respeto a sus derechos y previene situaciones abusivas de sobrecarga académica que pueden derivar en un quebranto en su salud general y en la mental, en particular.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación parcial del artículo 3 del *Reglamento de régimen académico estudiantil* tal y como aparece a continuación:

(...)

e bis.- Principio de congruencia

Los cursos deben guardar congruencia con el Plan de Estudios vigente en relación con sus respectivas características: sigla, nombre, naturaleza del curso, ciclo en que es impartido, requisitos, correquisitos, horas, créditos y descripción.

Se debe cumplir estrictamente con lo dispuesto en el artículo 3, inciso c), de este reglamento con respecto al creditaje asignado y la correspondiente carga horaria para el desarrollo de las actividades de los cursos presenciales o en la modalidad virtual, estos últimos independientemente de la siguiente clasificación:

· **bajo virtual (25% virtual-75% presencial)**

· **bimodal (50%-50%)**

· **alto virtual (75% virtual-25% presencial)**

· **100% virtual**

La carga horaria de los cursos presenciales incluye tanto las horas destinadas a trabajo dentro de la clase como a trabajo extraclase. En el caso de los cursos en la modalidad virtual, la carga horaria incluye tanto las horas asignadas a actividades sincrónicas en compañía de la persona docente como aquellas destinadas a actividades asincrónicas de cualquier índole.

Por tanto, la cantidad de tiempo destinado a las actividades programadas en todos los cursos siempre debe ser la misma cantidad de tiempo asignado al curso de acuerdo con el número de créditos en el Plan de Estudios.

ACUERDO FIRME.

MODIFICACIÓN INTEGRAL AL REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO SOLIDARIO ESTUDIANTIL PARA EL APOYO A ESTUDIANTES CON SITUACIONES CALIFICADAS DE SALUD

Acuerdo firme de la sesión extraordinaria N.º 6546, artículo 3, del 25 de noviembre de 2021

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión N.º 4970, artículo 1, del 3 de mayo de 2005, el Consejo Universitario aprobó el dictamen CP-DIC-05-13, denominado *Propuesta para aumentar las coberturas de muerte accidental, incapacidad total y permanente y gastos médicos de la póliza de accidentes estudiantiles, N.º 46021*, y en el acuerdo 2 se creó el Fondo restringido 223, nombrado *Fondo Solidario Estudiantil*, el cual se financia parcialmente con el 2,5% de comisión sobre las primas recaudadas por concepto de póliza estudiantil.

Actualmente, el financiamiento del Fondo se encuentra normado en el artículo 8 del *Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud*, y abarca otros rubros que le proveen recursos, entre ellos un 20% de la cuota de matrícula estudiantil.

2. En la sesión N.º 5295, artículo 1, del 10 de octubre de 2008, el Consejo Universitario, aprobó el *Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud*, con el objetivo de crear un fondo con carácter solidario para apoyar a estudiantes de escasos recursos económicos en situaciones calificadas que pongan en riesgo su estado de salud física, emocional o mental, y que no pueden ser atendidas, oportuna o definitivamente, en los servicios estudiantiles de la Universidad de Costa Rica ni en el sistema de salud del país (CR-DIC-08-2, del 12 de febrero de 2008).
3. Desde el periodo del 2014 al 2016, el tema del Fondo Solidario Estudiantil ha sido de interés del Consejo Universitario, por lo que se trasladaron a la Comisión de Asuntos Estudiantiles los siguientes expedientes para su análisis:
 1. CRS-P-14-005¹, del 24 de noviembre de 2014, acerca de la *Propuesta de modificación del Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud*, cuyo origen es la propuesta de miembro PM-DIC-14-010, del 11 de noviembre de 2014, presentada por la representación

estudiantil². La propuesta plantea la modificación de los artículos del 1 al 5, bajo la necesidad de ampliar el ámbito de acción del reglamento (artículo 1) e incluir otras situaciones además de las de salud; lo anterior, con el propósito de procurar la permanencia del estudiantado de la Universidad que se encuentran cursando carreras cuyos gastos son elevados, por la compra de material, equipo, instrumental o la realización de giras; como ejemplo están las carreras de Arquitectura, Odontología, Artes Plásticas, Artes Dramáticas, Geología, Biología y Agronomía. También para atender a la población estudiantil becaria o que pasa por una difícil condición económica en situaciones de incertidumbre y utilizan el beneficio de alimentación o transporte para comprar materiales, instrumentos, giras y demás gastos.

Dicha propuesta fue discutida en la sesión N.º 5860, artículo 8, del 21 de noviembre de 2014, traslada a Comisión.

2. CAE-P-16-008³, del 3 de octubre 2016, en torno a la modificación del *Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud*. Resolución del VII Congreso Universitario, referida a la aprobación de la ponencia *Transformación del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud (VU-9)*, planteamiento que coincide con la propuesta PM-DIC-14-010.
4. Los expedientes citados fueron analizados en el Dictamen CAE-5-2019 y discutidos en el Consejo Universitario en la sesión N.º 6326, artículo 6, del 24 de octubre de 2019⁴, en la cual se acordó:
 1. *Desestimar la modificación del Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud, planteada en la sesión N.º 5860, artículo 8, del 21 de noviembre de 2014 (PM-DIC-14-010, del 11 de noviembre de 2014), así como la resolución N.º VU-9, denominada Transformación del fondo solidario*

1. Originado en la discusión de la sesión N.º 5860, artículo 8, del 21 de noviembre de 2014.

2. Proponen: Br. Tamara Gómez y del Sr. Michael Valverde Gómez.

3. Originado en la discusión de la sesión N.º 6026, artículo único, del 26 de setiembre de 2016.

4. Dictamen CAE-5-2019 del 25 de setiembre de 2019.

estudiantil para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud, ya que ambas modificaciones de reforma harían insostenible actuarialmente el Fondo Solidario Estudiantil en todo el periodo de proyección 2018-2050.

2. *Informar a la Asamblea Colegiada Representativa que el Consejo Universitario desestimó la reforma al Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud, planteadas por la resolución N.º VU-9 denominada Transformación del fondo solidario estudiantil para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud, por su gran similitud y coincidencia con la propuesta previamente presentada ante el Consejo Universitario (PM-DIC-14-010, del 11 de noviembre de 2014), ya que haría insostenible actuarialmente el Fondo Solidario Estudiantil en todo el periodo de proyección 2018-2050.*
5. El Consejo Universitario en sesión N.º 6328, artículo 8, del 31 de octubre de 2019, discutió la PM-CU-18-2019⁵ con el propósito de determinar el conocimiento que tiene la comunidad universitaria sobre el reglamento supracitado y el procedimiento implementado para su acceso (artículos 2, 4, 5, 6 y 7), tema que adquiere importancia en el contexto presupuestario pues se detectó una baja ejecución del Fondo en el Presupuesto extraordinario N.º 3-2019.
6. La Dirección del Consejo Universitario solicita a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis y dictamen correspondientes relacionado con el Reglamento supracitado (Pase CU-92-2019, del 4 de noviembre de 2019).
7. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica señala:
ARTÍCULO 30.- *Son funciones del Consejo Universitario:*
k) *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica (...).*
8. Las Políticas Institucionales 2021-2025 señalan:

5. Proponen la Prof. Cat. Madeline Howard Mora, el M.Sc. Miguel Casafont Broutin, y la representación estudiantil ante el Consejo Universitario de: Silvana Díaz Salazar y Paula Jiménez Fonseca.

Eje III. Cobertura y equidad	
Políticas	Objetivos
3.2 Fortalecerá el bienestar estudiantil mediante el desarrollo y la formación integral para favorecer la permanencia y avance académico del estudiantado.	3.2.1 Fortalecer los servicios y programas de apoyo para la población estudiantil universitaria, que integren las siguientes dimensiones: la personal-social, la socioeconómica, la vocacional-ocupacional, la educativa, la accesibilidad y la de salud integral, mediante su promoción (particularmente la salud mental).

Eje IX. Bienestar y vida universitaria	
Políticas	Objetivos
9.2 Fortalecerá una cultura de promoción de la salud en la comunidad universitaria y nacional, en pro del desarrollo y bienestar humanos, bajo un concepto de responsabilidad compartida.	9.2.3 Promover el concepto de responsabilidad compartida de la salud, en el cual exista un compromiso de la persona y de la Institución, en pro de su bienestar y calidad de vida.

9. La Vicerrectoría de Administración⁶ suministra información referente a los recursos financieros del Fondo Solidario Estudiantil, en el cual muestra en el balance de ingresos y gastos la baja ejecución presupuestaria, con un monto disponible para agosto 2020, de ₡732 458 509,91 (setecientos treinta dos millones cuatrocientos cincuenta ocho mil quinientos nueve colones con noventa y un céntimo).
10. La reforma integral al Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud se origina en la propuesta presentada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE), producto del estudio realizado con la participación de la Oficina de Orientación y la Oficina de Bienestar y Salud (oficio ViVE-1637-2021, del 1 de noviembre de 2021)
11. La modificación propuesta retoma el concepto utilizado por la Organización Mundial de la Salud (OMS): “La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades” (Organización Mundial de la Salud, 2014:1).

6. Consulta realizada mediante oficio CAE-27-2020, se recibe respuesta con oficio VRA-3328-2020 que contiene el oficio OAF-2234-2020.

12. La aplicación del concepto de salud trasciende la comprensión de la salud como la ausencia de enfermedad para ponderar el estado de bienestar de las personas, lo que en el contexto universitario resulta indispensable para la consecución del proyecto académico de la población estudiantil.
13. Los cambios normativos analizados por la Comisión de Asuntos Estudiantiles promueven ampliar la cobertura y el alcance del Fondo Solidario, para que sea mayormente utilizado por la población estudiantil en procura de un manejo eficiente de los recursos presupuestarios que contiene el Fondo.
14. El Reglamento modificado está compuesto por 13 artículos, y presenta los siguientes aspectos:
 - i. El texto contiene una redacción inclusiva de género.
 - ii. El título se modifica para que se visualice la ampliación de las situaciones que afectan la salud, la permanencia y, por ende, el avance en el plan académico de la persona estudiante.
 - iii. El concepto de salud se amplía desde el punto de vista de satisfacer necesidades en el campo de la atención integral de la salud, razón por la cual se atenderán dificultades para solventar problemas de salud o situaciones que afecten el equilibrio emocional, físico o psicológico del estudiantado.
 - iv. El estudio socioeconómico no se limitará a la población estudiantil becaria, pues el contexto de cada grupo familiar en un momento particular será analizado por las personas profesionales competentes en la materia, quienes determinarán el requerimiento de apoyo por parte de la persona estudiante tras el análisis correspondiente.
 - v. El alcance del Reglamento se amplía a la población estudiantil activa.
 - vi. La visión de un modelo de salud integral en la Universidad se sustenta en las premisas de que la salud es un pilar que garantiza el éxito académico, personal y social de la persona estudiante. Además de que el apoyo a la salud no estará restringido a diagnóstico, tratamiento, apoyo para equipo, atención médica o servicios funerarios, sino a intervenciones terapéuticas grupales según las más recientes apuestas de apoyo a salud (principalmente en estrategias de promoción de la salud y prevención de enfermedades/riesgos y atención a enfermedades mentales).
 - vii. La aplicación para solicitar el Fondo se extiende a otras formas de tratamientos o procedimientos asociados a planes terapéuticos, diagnósticos o adquisición de equipo médico para tratamiento de rehabilitación. Además, se actualizan los conceptos que comprende los gastos de transporte y servicios funerarios.
 - viii. Se aclara y especifica qué deben contener los documentos para cumplir los requisitos de la solicitud de apoyo por parte de la persona estudiante interesada. Así como la formación profesional de quien rinde el informe social.
 - ix. Se amplía la composición de la Comisión que estudia la solicitud incorporando las representaciones de las Sedes Regionales.
 - x. Se asigna a la Comisión a cargo de estudiar las solicitudes, ejecutar las acciones de divulgación para que la población estudiantil esté informada de la existencia del Fondo Solidario, de los requisitos y procedimientos para obtener el apoyo en aras de salvaguardar el principio de transparencia en el debido proceso que sigue la solicitud de la persona estudiante.
 - xi. Se agrega que los recursos monetarios para llevar a cabo la labor de divulgación del Fondo sean presupuestadas con los recursos de la misma partida.
 - xii. Se especifica que para nuevas asignaciones de apoyos que excedan el monto definido, se debe contar con el informe de la persona profesional en Trabajo Social que lo emitió.
 - xiii. Es necesario contar con informes financieros anuales sobre los rendimientos acumulados del Fondo.
 - xiv. Se mantienen aspectos pertinentes y convenientes del reglamento vigente en aras de cumplir el propósito del Fondo como son: las fuentes de financiamiento, montos de asignación del apoyo, las funciones de la ViVE, documentos probatorios de la solicitud y los plazos para emitir el informe la Comisión.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación integral al *Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud*, como se presenta a continuación: **(Véase texto a partir de la página siguiente).**

ACUERDO FIRME.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO SOLIDARIO ESTUDIANTEL PARA EL APOYO A ESTUDIANTES CON SITUACIONES CALIFICADAS DE SALUD	REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO SOLIDARIO ESTUDIANTEL PARA EL APOYO A ESTUDIANTES CON SITUACIONES CALIFICADAS DE SALUD ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
ARTÍCULO 1. Créase un fondo con carácter solidario para apoyar a la población estudiantil de escasos recursos económicos que presente situaciones calificadas, las cuales no pueden ser atendidas, oportuna o definitivamente, en los servicios estudiantiles de la Universidad de Costa Rica ni en el Sistema de Salud del país.	ARTÍCULO 1. Naturaleza: Es Créase un fondo con carácter solidario para apoyar a la población estudiantil de escasos recursos económicos que presente situaciones calificadas, con situaciones que afecten o amenacen su salud para continuar y permanecer con su proyecto académico, las cuales no pueden ser atendidas, oportuna o definitivamente, por los servicios estudiantiles de la Universidad de Costa Rica ni por el Sistema de Salud del país, y que por su situación socioeconómica no puede acceder a otras alternativas de atención.
ARTÍCULO 2. Podrá recibir los beneficios del Fondo Solidario Estudiantil, la población estudiantil con matrícula consolidada al menos en un ciclo del año lectivo anterior al que realiza la solicitud.	ARTÍCULO 2. Alcance. Podrá recibir los beneficios del Fondo Solidario Estudiantil la población estudiantil con matrícula consolidada al menos en un ciclo del año lectivo anterior al que realiza activa al momento de presentar la solicitud.
ARTÍCULO 3. Los recursos disponibles del Fondo Solidario Estudiantil se utilizarán para atender cualquiera de las siguientes situaciones:	ARTÍCULO 3. Los recursos disponibles del Fondo Solidario Estudiantil se utilizarán para atender cualquiera de las siguientes situaciones:
a) Adquisición de medicamentos.	a) Adquisición de medicamentos medios de tratamiento dietético, psicológico (individual o grupal), farmacológico, quirúrgico o físico asociados a un plan terapéutico dirigido a la prevención, recuperación o rehabilitación de la salud de la persona estudiante que permitan la continuidad y consecución de su proyecto académico. En el caso de tratamientos crónicos, se debe solicitar la renovación del beneficio de manera periódica.
b) Procedimientos de apoyo diagnóstico	b) Exámenes, procedimientos de apoyo y atenciones con fines diagnósticos que permitan la atención oportuna de la salud de la persona estudiante con el fin de apoyar la continuidad y conclusión de su proyecto académico.
c) Pago por servicios de traslado para recibir atención médica o tratamientos.	c) Pago Gastos por servicios de traslado para recibir atención médica o tratamientos: en ambulancia o transporte privado para la atención, recuperación o rehabilitación de la salud, en casos en que le sea imposible a la persona estudiante trasladarse por medios propios o servicio de transporte público.
d) Adquisición de productos de cuidado paliativo.	Se elimina
e) Adquisición de materiales, instrumentos o equipos para la atención personal que apoyen en la calidad de vida.	e) d) Adquisición de materiales, instrumentos o equipos para la atención personal que apoyen en la dispositivos médicos para el tratamiento, rehabilitación o apoyo funcional en una condición de salud preexistente o recientemente diagnosticada que busquen mejorar la accesibilidad o calidad de vida de la persona estudiante como apoyo para el avance y logro de sus objetivos académicos.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
f) Pago de hospedaje por traslado para recibir atención médica o tratamientos que no requieren internamiento en centros hospitalarios.	f) e) Pago de hospedaje dentro del territorio nacional con motivo de la atención o tratamiento médico que debido a la distancia o la naturaleza de la intervención requiere de una estancia prolongada y no requiere de internamiento en centros hospitalarios. Si la situación lo requiere, este fondo puede cubrir también los gastos de la persona estudiante y un acompañante.
g) Gastos por concepto de servicios funerarios.	g) f) Gastos por concepto de servicios funerarios de la persona estudiante o de algún miembro del grupo familiar en primer o segundo grado de consanguinidad, cuando la situación socioeconómica lo amerite.
h) Otras, a criterio de la Comisión, relacionadas con todas aquellas situaciones especiales que afecten la salud.	g) Situaciones que afecten la permanencia de la persona estudiante en su proyecto académico, producto de pérdidas materiales por emergencias tales como: terremotos, huracanes, incendios, u otros similares que afecten la salud. h) Otras, a criterio de la Comisión, relacionadas con todas aquellas situaciones especiales que afecten la salud.
ARTÍCULO 4. Las solicitudes de apoyo del Fondo deberán presentarse ante el Centro de Asesoría Estudiantil del área correspondiente para la Sede Rodrigo Facio, o la Coordinación de Vida Estudiantil de la sede regional. Estas instancias remitirán la solicitud a la Comisión, en un plazo no mayor a diez días hábiles después de su recepción, adjuntando, cuando corresponda, un estudio socioeconómico que podrá ser complementado con la realización de una visita domiciliaria. La persona estudiante interesada deberán incluir dentro de la solicitud, al menos, lo siguiente:	ARTÍCULO 4. Las solicitudes de apoyo del Fondo deberán presentarse ante el Centro de Asesoría Estudiantil del área correspondiente para la Sede Rodrigo Facio, o la Coordinación de Vida Estudiantil de la sede regional. Estas instancias remitirán la solicitud a la Comisión, en un plazo no mayor a diez días hábiles después de su recepción, adjuntando, cuando corresponda, un estudio socioeconómico que podrá ser complementado el informe social correspondiente, emitido por la persona profesional en Trabajo Social, el cual podrá complementarse con la realización de una visita domiciliaria cuando corresponda. La persona estudiante interesada deberá incluir dentro de la solicitud, al menos, lo siguiente:
a) Los motivos por los cuales solicita el requerimiento o apoyo económico. Adicionalmente, si es necesario, la autorización de un representante o una representante que pueda realizar las gestiones a su nombre.	a) Los motivos por los cuales solicita el requerimiento o apoyo económico del Fondo, así como la descripción de la afectación a su proyecto académico. Adicionalmente, si es necesario, la autorización de una persona representante que pueda realizar las gestiones a su nombre.
b) Aportar los documentos probatorios que justifican la solicitud, incluyendo el dictamen médico correspondiente o documento que certifique la condición de salud o situación por la que requiere el apoyo.	Se mantiene el texto vigente
ARTÍCULO 5. El estudio de cada solicitud estará a cargo de una comisión adscrita a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y conformada por una persona representante de las siguientes unidades: a) Oficina de Orientación b) Oficina de Becas y Atención Socioeconómica c) Oficina de Bienestar y Salud	ARTÍCULO 5. El estudio de cada solicitud estará a cargo de una comisión adscrita a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y conformada por una persona representante de las siguientes unidades: a) Oficina de Orientación b) Oficina de Becas y Atención Socioeconómica c) Oficina de Bienestar y Salud

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
d) Oficina de Administración Financiera e) Federación de Estudiantes (FEUCR)	d) Oficina de Administración Financiera e) Federación de Estudiantes (FEUCR) f) Coordinaciones de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales. Las personas Coordinadoras de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales nombrarán a la persona que los represente ante la Comisión. La Comisión analizará las solicitudes y solicitará, cuando corresponda, la ampliación del criterio de quien emitió el informe respectivo. Le corresponderá a esta Comisión, definir y ejecutar, en coordinación con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, las acciones de divulgación necesarias para que la población estudiantil esté informada de la existencia del Fondo Solidario Estudiantil.
Esta comisión será coordinada por la persona que designe el Vicerrector o la Vicerrectora de Vida Estudiantil. A partir de la fecha de recepción de la solicitud, la Comisión tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para emitir, en forma oportuna, el informe y la recomendación respectiva al Vicerrector o a la Vicerrectora de Vida Estudiantil.	Se mantiene el texto vigente
ARTÍCULO 6. Corresponderá al Vicerrector o a la Vicerrectora de Vida Estudiantil:	ARTÍCULO 6. Corresponderá al Vicerrector o a la Vicerrectora de Vida Estudiantil:
a) Aprobar las solicitudes de apoyo que cumplan con las condiciones y requisitos, previo criterio de la Comisión creada para tal fin. En casos de emergencia comprobada, en donde esté comprometida en forma grave el estado de salud del estudiante o de la estudiante, el Vicerrector o la Vicerrectora podrá aprobar la solicitud sin el criterio de dicha comisión. En estos casos, deberá informar a la comisión encargada para el debido registro del caso	a) Aprobar las solicitudes de apoyo que cumplan con las condiciones y requisitos, previo criterio previa recomendación de la Comisión creada para tal fin. En casos de emergencia comprobada, en donde esté comprometida en forma grave el estado de salud del estudiante o de la estudiante de la persona estudiante, el Vicerrector o la Vicerrectora podrá aprobar la solicitud sin el criterio la recomendación de dicha Comisión. En estos casos, deberá informar la resolución de la solicitud a la Comisión encargada para el debido registro del caso.
b) Establecer las medidas pertinentes que aseguren el uso adecuado de los recursos asignados.	Se mantiene el texto vigente
c) Remitir a la Oficina de Administración Financiera la decisión tomada para la emisión de los giros correspondientes, según el monto asignado y los tractos de entrega definidos.	Se mantiene el texto vigente
d) Presentar a la Rectoría los informes de ejecución del presupuesto, evaluación y plan de acciones futuras relacionadas con el Fondo.	Se mantiene el texto vigente
NUEVO	e) Establecer un presupuesto anual para divulgación del fondo solidario.
ARTÍCULO 8. Los recursos financieros del Fondo provendrán de las siguientes fuentes:	ARTÍCULO 8. Los recursos financieros del Fondo provendrán de las siguientes fuentes:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
c) Una cuota solidaria que se cobrará al estudiantado, equivalente al 20 por ciento de la cuota de Bienestar Estudiantil.	a) Una cuota solidaria que se cobrará al estudiantado a cada estudiante, equivalente al veinte por ciento (20%) de la cuota de Bienestar Estudiantil por ciclo lectivo, como parte de los aranceles correspondientes al rubro de matrícula.
a) Un capital inicial, conformado por los recursos que se han acumulado, hasta diciembre del 2007, en la cuenta contable 42-02-10, así como los intereses generados por la inversión de dichos recursos.	b) Se mantiene el texto vigente, y se reenumera
b) La comisión por recaudación de la póliza colectiva de accidentes estudiantiles que recibe la Institución del ente asegurador en esta materia específica.	c) La comisión por recaudación de la póliza colectiva de accidentes estudiantiles que recibe la Institución del ente asegurador en esta materia específica.
d) Aportes externos provenientes de donaciones, según los criterios establecidos en la reglamentación específica.	Se mantiene el texto vigente
e) Los intereses generados por las inversiones transitorias de los recursos del fondo.	Se mantiene el texto vigente
ARTÍCULO 9. Los recursos del Fondo serán administrados mediante la figura de fondo restringido. Podrán presupuestarse la cuota solidaria estudiantil recaudada el año anterior, los intereses generados por las inversiones financieras transitorias realizadas con los recursos del Fondo, o cualquier otro recurso de conformidad con el artículo 8, inciso d. Al finalizar el año, todo remanente presupuestario relativo a lo dispuesto en este artículo deberá adicionarse al monto por invertir del siguiente período o al capital inicial.	Se mantiene el texto vigente
ARTÍCULO 10. Eliminado	
ARTÍCULO 11. El monto máximo por asignar para cada solicitud será igual al que corresponda por la aplicación de la póliza estudiantil, salvo casos muy calificados en que se podrán asignar montos mayores, a criterio de la Comisión	ARTÍCULO 10. El monto máximo por asignar para cada solicitud será igual al que corresponda por la aplicación de la póliza estudiantil, salvo casos muy calificados en que se podrán asignar montos mayores, a criterio de la Comisión en que exista un criterio profesional que justifique una nueva asignación cuyo monto exceda el definido. En estos casos, la Comisión podrá solicitar la ampliación de dicho criterio a quien emitió el informe respectivo.
ARTÍCULO 12. Corresponderá a la Oficina de Administración Financiera realizar las inversiones del Fondo, mediante el mecanismo que considere pertinente y de conformidad con la normativa institucional establecida para esos fines. Además, deberá presentar un informe anual, sobre los rendimientos acumulados, a la Comisión de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.	ARTÍCULO 11. Corresponderá a la Oficina de Administración Financiera realizar las inversiones del Fondo, mediante el mecanismo que considere pertinente y de conformidad con la normativa institucional establecida para esos fines. Además, deberá presentar un informe anual, sobre los rendimientos acumulados a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a cada una de las instancias que conforman la Comisión del Fondo Solidario.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 13. El estudiante o la estudiante que haya presentado información falsa para acceder al beneficio o que haya hecho un uso indebido de este, deberá reintegrar la totalidad del monto al Fondo Solidario Estudiantil, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones disciplinarias correspondientes, de acuerdo con el Reglamento de Orden y Disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica.	ARTÍCULO 12. El estudiante o la estudiante La persona estudiante que haya presentado información falsa para acceder al beneficio o que haya hecho un uso indebido de este, deberá reintegrar la totalidad del monto al Fondo Solidario Estudiantil, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones disciplinarias correspondientes, de acuerdo con el Reglamento de Orden y Disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
ARTÍCULO 14. Los procedimientos específicos y mecanismos operativos de este Reglamento, serán establecidos por la Rectoría, a propuesta de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.	ARTÍCULO 13. Los procedimientos específicos y mecanismos operativos de este Reglamento, serán establecidos por la Rectoría, a propuesta de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Para ello, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil establecerá los mecanismos para el análisis correspondiente en forma conjunta con las instancias involucradas en el trámite de las solicitudes.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.